

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 726

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ha sido asignada virtualmente por la Oficina de Reparto para su revisión la presente demanda de muerte presunta por desaparecimiento del señor EDWIN PACHAJOA GARCIA, instaurada a través de apoderado judicial por YESICA OSORIO LOPEZ, observándose que presenta las siguientes anomalías:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) El folio de registro civil de nacimiento del señor EDWIN PACHAJOA GARCIA deberá ser allegado de forma íntegra, toda vez que el allegado como anexo se encuentra fraccionado faltando tanto su parte derecha como la parte inferior.
- c) No fueron presentados con la demanda las justificaciones de las búsquedas en las clínicas, hospitales, llamadas a amigos y la morgue que se realizaron para ubicar al presunto desaparecido, las cuales fueron mencionadas en el hecho cuarto y que son requisitos indispensables para poder iniciar el presente proceso, lo anterior según lo reglado por el numeral 1° del artículo 97 del C.C.
- d) No se precisa en las pretensiones la fecha en que se busca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento del señor EDWIN PACHAJOA GARCIA.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. EMERSON JOSE LUNA ARRAEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58aeb4bebbf08e4e278c8fa3550821c9  
5606917b6fcc3dacb8d7bad36d32aa2  
5**

Documento generado en 21/09/2020  
09:46:56 a.m.